

de cada mes, no admitiéndosele mas celdrilla que un din por ciento en cada pago.

Es oportuno hacer constar para disipar toda clase de dudas y prevenir reclamaciones que el sindicado que es del arriendo, no podrá pagarse, en ningún caso ni por razón alguna, en papel de la deuda pública, en carta de pago de las que acostumbra expedir diputación provincial por cuenta de sus contingentes, ni en ninguna clase de créditos contra la Municipalidad, sino en metálico efectivo según queda dicho.

8.^o Como el contrato se hace a riesgo y ventura, no viene obligado el Ayuntamiento, en ningún caso ni por ningún concepto a abonar indemnización al contratista por los perjuicios que pueda experimentar, sea cual quiera la causa que se los produzca.

El contratista se obliga por este pacto a no presentar demanda alguna contra el Ayuntamiento por tal concepto y quiere que cualquier reclamación que produzca en dicho sentido contra la Corporación municipal, se considere temeraria para los efectos de la Ley.